

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD**1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD**

La Constitución Política establece en su artículo 2 como fines esenciales del Estado: “*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la Nación (...)*”; por lo anterior, se entiende que le corresponde a las entidades públicas asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado, de los particulares, y coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En el artículo 113 dispone que: “*(...) Son Ramos del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*”.

El Artículo 209, establece que: “*(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

El artículo 318, dispone que “*(...) Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas (...)*”. En concordancia con lo anterior, en el artículo 322 señala que, el Concejo de Bogotá “*(...) a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades (...)*”.

Por su parte, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece “*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las Entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)*”.

El artículo 49 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Artículo 12 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 señala que: “*El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital*”.

Ahora bien, el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, indica “*La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles*”.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

Por su parte, el artículo 2 del Decreto Distrital 411 de 2016 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 169 de 2023, establece que las Alcaldías Locales hacen parte de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, en tanto que el artículo 6 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, establece que la Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, responsable de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales.

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión “*ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos*”.

Dentro de las funciones de las Alcaldías Locales se encuentran las señaladas en el artículo 7 del Decreto 642 de 2025 (Artículo 5, Decreto Distrital 411 de 2016), entre las que se encuentran:

1. Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales. (...)
2. Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.
4. Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.
- (...)
5. Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.
7. Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local.
- (...)
12. Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local.
- (...)
17. Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza”.

El Artículo 149 del Decreto 642 de 2025 (Artículo 3, Decreto Distrital 768 de 2019) indica lo siguiente: “(...) El Alcalde Mayor podrá asignar nuevas funciones a los Alcaldes Locales; así mismo, delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos en los Alcaldes Locales. Los decretos o actos administrativos de asignación y/o delegación de funciones a los Alcaldes/as Locales deberán estar soportados en un estudio previo de la capacidad de las Alcaldías Locales para asumir dichas funciones”.

Por su parte, en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 740 de 2019 reglamentado por el Decreto Distrital 768 de 2019 (Derogado y compilado por el Decreto Único Sectorial 642 de 2025) se establecen las competencias de los Alcaldes Locales las cuales se desarrollan en el ámbito local, así:

“(...) 1. Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

(...)

6. . Promover la seguridad y convivencia ciudadanas. (...)."

El artículo 6 del citado Acuerdo, señala la Misión de la Alcaldía Local, así: *"La Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales. En este sentido, se ocupa de facilitar la acción del Distrito Capital en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor, o desconcentradas según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital"*.

En este sentido, el artículo 7, establece que son funciones de la Alcaldía Local, entre otras, las siguientes:

"A. Misionales.

"(...)

3. Planear estratégicamente los asuntos propios relativos a sus competencias y la ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, en el marco de los Planes de Desarrollo Local y de los lineamientos y prioridades del Distrito Capital relativos a su localidad.
4. Contribuir a las metas del Plan Distrital de Desarrollo, en el marco de las competencias de las autoridades locales.
5. Desarrollar labores de inspección y vigilancia en materia de función policiva y de facilitador y coordinador en la gestión administrativa e institucional que permita al Inspector de Policía y al Corregidor desarrollar su responsabilidad de las labores de control en la respectiva Localidad

(...)

B. Administrativa.

1. Desarrollar los procesos de gestión pública requeridos para el cumplimiento de sus funciones misionales y de las funciones de los Alcaldes Locales conforme con las normas vigentes.

C. De coordinación entre niveles.

(...)

2. Asegurar la articulación de la gestión local y distrital a través de la armonización de los Planes de Desarrollo Local con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital y las políticas públicas distritales".

Por otro lado, el artículo 8 ibidem establece que, *"En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del Fondo se financiarán las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial. La denominación de los Fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad (...).*

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

El artículo 11 señala que “(...) El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador del gasto, podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993”.

El Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 establece que corresponde al Alcalde Local administrar las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.

Por otra parte, el artículo 654 del Decreto 642 de 2025 (Decreto Distrital 374 de 2019, artículo 1) señala la delegación en los alcaldes locales la facultad de contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, lo cual les confiere autonomía administrativa y presupuestal para la gestión directa de los recursos asignados a su respectiva localidad.

El artículo 150 del Decreto 642 de 2025 (Artículo 4° del Decreto Distrital 768 de 2019, modificado por el artículo 1° del Decreto 168 de 2021) señala que: “La Alcaldía/sa Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo. **Parágrafo.** El/la Alcalde/sa local será responsable de dar aplicación a los lineamientos establecidos por las secretarías cabezas de sector y por las entidades distritales competentes en la materia, para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión”.

Con esta normatividad, se refuerza la descentralización en Bogotá al otorgar a las alcaldías locales capacidad técnica y presupuestal para llevar a cabo proyectos conforme a los lineamientos sectoriales. Esto garantiza una gestión más integral, transparente, eficiente y centrada en las necesidades locales.

En este sentido, corresponde a las Alcaldías Locales y Fondos de Desarrollo Local la ejecución de las inversiones contenidas en el Plan de Desarrollo Local en concurrencia con el Plan Distrital de Desarrollo, las cuales deben responder a los principios administrativos de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de coordinación del nivel central con el local.

El Acuerdo 927 de 2024 “**Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”**” tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la localidad de San - Cristóbal vigencia 2025–2028, Denominado “SAN CRISTOBAL TERRITORIO DE OPORTUNIDADES, CAMINA SEGURA” adoptado mediante ACUERDO LOCAL N.º 136 del 28 de agosto de 2024, se fundamenta en los lineamientos del Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Camina Segura”. En su artículo 3. Objetivo General del Plan se establece que este: “*buscará mejorar la calidad de vida de las personas que habitan y confluyan en la localidad, a través de la garantía del ejercicio pleno de sus derechos, la igualdad de oportunidades, el acceso más justo a bienes y servicios públicos, una mayor seguridad, inclusión, libertad, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y colaboración, que permita aprovechar el potencial de la sociedad y del territorio*”.

En línea con lo anterior, dentro del Banco Proyectos de Inversión del Distrito y el Plan Operativo Anual de Inversiones de San Cristóbal se cuenta con el siguiente proyecto:

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GCO-GCI-F089
Versión: 05
Vigencia: 14 de septiembre de 2023
Caso HOLA: 343604
Página 4 de 47



FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

Proyecto de inversión - 2667- “Gobierno de lo cotidiano”

Este proyecto de inversión tiene como objetivo “Fortalecer la capacidad institucional, administrativa, tecnológica y operativa de la Alcaldía Local de San Cristóbal para garantizar una gestión pública eficiente, transparente, cercana a la ciudadanía y orientada a resultados, mediante el fortalecimiento de los procesos de planeación, gestión financiera, contratación, participación ciudadana, gobierno abierto, transformación digital, atención al ciudadano, inspección, vigilancia y control, gestión documental y modernización institucional, contribuyendo al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Local.

Este proyecto de inversión se articula con el objetivo estratégico del Plan Distrital de Desarrollo “ **Objetivo Estratégico No. 5 del Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura 2024–2027"**, que a su vez cuenta con el “**Programa 39 – Gobierno cercano, eficiente y confiable** tiene como finalidad fortalecer las capacidades institucionales de las entidades distritales y locales para garantizar una gestión pública moderna, transparente, eficiente, innovadora y orientada al servicio de la ciudadanía”, el cual esta orientado al fortalecimiento de las capacidades institucionales de las entidades distritales y locales, promoviendo una administración pública eficiente, transparente, innovadora, cercana a la ciudadanía y basada en principios de buen gobierno. En consecuencia, las acciones financiadas por este proyecto contribuyen directamente al fortalecimiento de la gestión institucional de la Alcaldía Local de San Cristóbal y al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Distrito.

El Proyecto de Inversión **2667- “Gobierno de lo cotidiano”** cuenta con una meta para el cuatrienio del Plan de Desarrollo Local de San Cristóbal de “**Realizar cuatro (4) estrategias de fortalecimiento institucional (una por vigencia).**” Esta meta del proyecto de inversión se encuentra alineada con el **Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas** cuyo propósito es promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia y crear instituciones eficaces, responsables, transparentes e inclusivas en todos los niveles. La ejecución de estrategias de fortalecimiento institucional contribuye directamente a mejorar la capacidad de gestión de la Alcaldía Local, optimizar la prestación de los servicios públicos, fortalecer la transparencia, la participación ciudadana y la gobernanza local.

La adquisición de bienes de apoyo logístico constituye una necesidad institucional orientada al fortalecimiento de la infraestructura operativa de la Alcaldía Local de San Cristóbal, permitiendo optimizar la disponibilidad de recursos físicos para la ejecución de las actividades programadas, mejorar las condiciones de operación institucional y contribuir al cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía y planeación que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de realizar un proceso de adquisición de elementos de dotación requeridos para el fortalecimiento funcional y operativo de la alcaldía local de San Cristóbal.

La Alcaldía Local de San Cristóbal requiere fortalecer su capacidad operativa y logística mediante la adquisición de bienes que permitan atender de manera adecuada, oportuna y eficiente las actividades institucionales, administrativas, territoriales, comunitarias y de participación ciudadana que se desarrollan en cumplimiento de sus funciones y de las metas previstas en el Proyecto de Inversión 2667 – “Gobierno de lo cotidiano”

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

La necesidad identificada no se limita a disponer de bienes físicos, sino a contar con una dotación institucional suficiente, funcional, segura, durable y técnicamente adecuada que permita desarrollar las actividades programadas sin depender permanentemente de mecanismos externos para suplir elementos básicos de apoyo logístico. En este sentido, la adquisición busca fortalecer la capacidad instalada de la Alcaldía Local, mejorar la disponibilidad de los elementos requeridos y reducir las restricciones operativas derivadas de la insuficiencia, desgaste o falta de disponibilidad de determinados bienes.

Los elementos requeridos cumplen funciones diferenciadas y complementarias dentro de la operación institucional, por lo que su adquisición responde a necesidades funcionales concretas, así:

1. Atril de vidrio templado – 1 unidad

Se requiere para apoyar el desarrollo de conferencias, presentaciones, actos protocolarios, reuniones institucionales, jornadas de socialización y demás actividades en las cuales se requiera un punto de apoyo para la presentación de contenidos y la intervención de servidores públicos, invitados o participantes. Su adquisición permite disponer de un elemento institucional de uso permanente, evitando depender de elementos prestados o de soluciones improvisadas para el desarrollo de actividades oficiales.

2. Carpa plegable institucional de 2 × 2 metros – 14 unidades.

Se requieren para ampliar la capacidad de atención y operación de la Alcaldía Local en actividades que se desarrollen en espacios abiertos o semiabiertos, particularmente jornadas territoriales, actividades comunitarias, ejercicios de participación ciudadana, campañas institucionales, ferias, encuentros y demás actividades que requieran espacios temporales protegidos. Sus dimensiones permiten conformar módulos independientes de atención, información, orientación, registro o desarrollo de actividades específicas, facilitando la organización de los espacios y la atención simultánea de diferentes requerimientos.

3. Carpa plegable institucional de 4 × 4 metros – 5 unidades.

Se requieren para disponer de espacios temporales de mayor capacidad destinados al desarrollo de actividades institucionales y comunitarias que requieran protección frente a condiciones climáticas y una superficie mayor para la atención de participantes. Por sus dimensiones y características, permiten configurar espacios funcionales para reuniones, jornadas de atención, actividades comunitarias, encuentros institucionales y, cuando corresponda, espacios de apoyo o camerino en actividades que así lo requieran.

4. Silla plástica apilable – 500 unidades.

Se requieren para garantizar la disponibilidad de puestos para participantes, servidores, invitados y miembros de la comunidad durante reuniones, jornadas de atención, encuentros ciudadanos, actividades institucionales, capacitaciones, talleres y demás eventos desarrollados por la Alcaldía Local. La cantidad requerida responde a la necesidad de atender actividades con participación simultánea de un número significativo de personas y, adicionalmente, permite disponer de

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GCO-GCI-F089
Versión: 05
Vigencia: 14 de septiembre de 2023
Caso HOLA: 343604
Página 6 de 47



ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

elementos que puedan ser organizados, almacenados y reutilizados en diferentes actividades.

5. Mesa plástica rectangular – 100 unidades.

Se requieren como superficies de apoyo para la instalación y organización de actividades institucionales y comunitarias, incluyendo reuniones, jornadas de atención, talleres, capacitaciones, actividades de participación ciudadana, registro de asistentes, distribución de materiales y organización logística de eventos. Su disponibilidad permite estructurar adecuadamente los espacios y facilitar el desarrollo de las actividades que requieren superficies de trabajo o apoyo.

6. Cable eléctrico encauchetado 4 × 8 AWG – 1 rollo de 200 metros.

Se requiere para atender las necesidades de conexión y distribución eléctrica asociadas al desarrollo de actividades institucionales y comunitarias que se realicen en espacios donde sea necesario disponer de alimentación eléctrica temporal para los equipos y elementos requeridos. La disponibilidad de un rollo continuo de 200 metros permite atender diferentes configuraciones de instalación, de acuerdo con las necesidades técnicas de cada actividad, observando las condiciones de seguridad y la normatividad técnica aplicable.

7. Radio bidireccional digital y analógico – 40 unidades.

Se requieren para fortalecer las comunicaciones operativas y la coordinación entre los equipos responsables de la organización y desarrollo de actividades institucionales y territoriales. Estos equipos permiten mantener comunicación directa entre los integrantes de los equipos de trabajo durante jornadas, eventos, actividades comunitarias y demás operaciones que requieran coordinación permanente, contribuyendo a mejorar los tiempos de respuesta, la organización logística y la capacidad de reacción frente a situaciones que puedan presentarse durante el desarrollo de las actividades.

La adquisición conjunta de estos elementos responde a una necesidad integral de fortalecimiento de la capacidad logística institucional. Los bienes no constituyen adquisiciones aisladas, sino componentes complementarios que permiten disponer de condiciones físicas, logísticas y operativas adecuadas para la ejecución de las actividades institucionales y territoriales de la Alcaldía Local.

La cantidad de cada elemento se determina con fundamento en las necesidades operativas identificadas y en las características de las actividades que se proyecta desarrollar, procurando garantizar suficiencia sin generar adquisiciones ajenas a la necesidad institucional. En particular, las carpas, sillas y mesas permiten atender actividades con participación colectiva; el atril soporta actividades de presentación y protocolo; el cable permite atender necesidades de alimentación eléctrica temporal; y los radios fortalecen la coordinación operativa de los equipos de trabajo.

En consecuencia, los bienes requeridos resultan necesarios porque permiten suplir brechas de capacidad logística y operativa de la Alcaldía Local, y resultan útiles para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades institucionales, territoriales, comunitarias y de participación ciudadana, contribuyendo al cumplimiento de las metas del Proyecto de Inversión 2667 y al fortalecimiento de la capacidad institucional.

2. CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GCO-GCI-F089
Versión: 05
Vigencia: 14 de septiembre de 2023
Caso HOLLA: 343604
Página 7 de 47



ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

La contratación resulta conveniente en la medida en que permite a la Alcaldía Local dar cumplimiento efectivo a sus funciones constitucionales y legales. De acuerdo con la necesidad identificada se evidencia que en la actualidad, la capacidad logística disponible resulta insuficiente para atender de manera eficiente la totalidad de los requerimientos derivados de la programación institucional. Adicionalmente, parte de los bienes actualmente utilizados presenta condiciones asociadas al desgaste natural por el uso continuo, pérdida de funcionalidad, disminución de su vida útil y limitaciones técnicas que afectan la adecuada prestación del apoyo logístico requerido para el desarrollo de las actividades institucionales, generando restricciones en la capacidad operativa de la entidad. Asimismo, esta contratación es conveniente porque impacta directamente en la mejora de los tiempos de respuesta, la eficiencia en la gestión de los eventos locales y la calidad de los procesos, facilitando el desarrollo de las actividades propias de la alcaldía local, de esta manera, se promueve la recuperación de la confianza ciudadana en las instituciones, y se consolida un entorno institucional más robusto, alineado con los principios de eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión pública.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto: **“Contratar la adquisición de bienes de apoyo operativo requeridos para fortalecer la capacidad institucional de la Alcaldía Local de San Cristóbal”** Código clasificador de bienes y servicios UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Código segmento	Código familia	Código clase	Código producto	Nombre producto
45000000	45110000	45111500	45111501	Atriles autónomos
49000000	49120000	49121500	49121503	Carpas
56000000	56110000	56112100	56112102	Sillas para grupos de trabajo
56000000	56120000	56121500	56121501	Mesas para actividades
26000000	26120000	26121600	26121613	Cable aislado o forrado
43000000	43190000	43191500	43191510	Radios de dos vías

2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GCO-GCI-F089
Versión: 05
Vigencia: 14 de septiembre de 2023
Caso HOLA: 343604
Página 8 de 47



ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

La descripción y especificaciones técnicas del objeto a contratar se encuentran establecidos en el Anexo Técnico, el cual hace parte integral del presente estudio previo. **(VER ANEXO TÉCNICO)**

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a **COMPRAVENTA**, regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a la **MÍNIMA CUANTÍA** contemplada en el numeral 5 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 modificada por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y por el artículo 5 del Decreto 142 de 2023.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al valor del presupuesto oficial.

Teniendo en cuenta lo anterior y, al contar con un presupuesto no superior al 10% de la menor cuantía, se llevará a cabo este proceso bajo la modalidad de mínima cuantía y se realizará mediante invitación pública formulada a través de la página web del portal de Colombia Compra Eficiente – SECOP II.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.2.9. del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales deben, en la etapa de planeación del Proceso de Contratación, verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios (AMP) o Instrumento de Agregación de Demanda (IAD) vigente, con el cual pueda satisfacer la necesidad. Conforme a lo anterior y con base en las necesidades expresadas en el presente proceso contractual, no se aplica el instrumento.

Una vez verificada la Tienda Virtual del Estado Colombiano – Colombia Compra Eficiente, se evidenció que no existe un Acuerdo Marco de Precios ni Instrumento de Agregación de Demanda vigente que permita satisfacer la necesidad del presente proceso contractual.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El valor del contrato será hasta por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 77.759.267. ºº)**, con cargo al proyecto 2667 – Gobierno de lo Cotidiano -el cual tiene por como código de rubro O230117459920242667, El valor del contrato será el valor de la oferta de menor valor que cumpla con todas las condiciones establecidas en la invitación pública.

Para determinar el valor de cada uno de los ítems a cotizar, se procedió a realizar el estudio de mercado a través de las diferentes variables que permite el manual de contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno, en este caso, consultando catálogos web de precio de proveedores que venden este tipo de bienes; por lo tanto, se consultaron tiendas virtuales de almacenes de grandes superficies. (Ver Estudio de Mercado).

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, requiere la celebración de un **CONTRATO DE COMPRAVENTA**.

En este sentido, la Entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Es así como el estudio del sector se elaboró con base en los lineamientos establecidos en la “Guía para la Elaboración de Estudios de Sector”, emitida por Colombia Compra Eficiente, la cual constituye un instrumento técnico de referencia para la caracterización del mercado y el análisis de la oferta disponible en el marco de los procesos de contratación pública, cuyo contenido se detalla en el archivo denominado ANÁLISIS DEL SECTOR, el cual hace parte integral del presente documento, con el fin de identificar el mercado relacionado con la prestación de este servicio.

Ver documento Análisis del sector.

4.1.2. LIMITACIÓN A MIPYMES

De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021; “(...) dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas (...)”, de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados igualmente por el Decreto 1860 de 2021, que establece:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA****ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL**

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas”.

Por lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal convoca a las MiPymes nacionales a participar del presente Proceso de Selección y realizar su solicitud de acuerdo con lo que indica la norma en mención.

NOTA: La decisión de Limitar a MiPymes se notificará a los interesados mediante “AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES” que será publicado en el proceso a través de la plataforma SECOP II.

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presupuesto para el presente proceso de contratación corresponde **SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 77.759.267. ºº)**, amparado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: Número 2101 del 28 de agosto de 2026- Rubro Presupuestal: O230117459920242667.

6. REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con el objeto del contrato a suscribir, los factores de selección definidos para el presente

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GCO-GCI-F089
Versión: 05
Vigencia: 14 de septiembre de 2023
Caso HOLA: 343604
Página 11 de 47



ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

proceso de selección se encuentran debidamente justificados conforme al marco normativo vigente.

El procedimiento de selección del contratista se rige por el principio de selección objetiva, el cual impone a la Entidad la obligación de garantizar que la adjudicación se efectúe en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad y debida concurrencia, asegurando que todos los proponentes participen bajo condiciones equitativas, previamente determinadas en los documentos del proceso y en la normativa aplicable. En este contexto, la Invitación reviste carácter vinculante, integra el contrato y constituye la expresión formal de la voluntad administrativa, al tiempo que delimita el marco jurídico de derechos y obligaciones de las partes y sirve como criterio rector para su interpretación, ejecución e integración.

Según lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, Artículo 5°. de la SELECCIÓN OBJETIVA que dispone *“Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva”*.

Así mismo el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, establece: *“2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la Entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos (...)”* en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, que indica que *“La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista (...)”*.

6.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos, contraer obligaciones, en cuyo caso y para los presentes efectos no deberá estar incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad que le impidan el ejercicio de sus facultades.

Para acreditar el presente criterio habilitante el proponente deberá adjuntar los documentos señalados a continuación de acuerdo con su naturaleza.

6.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

La carta de presentación de la propuesta se debe diligenciar conforme al modelo suministrado en la Invitación Pública, (Formato dispuesto por la Entidad) y deberá ser suscrita por el proponente o representante legal o apoderado debidamente facultado, según corresponda.

Quien suscriba la carta de presentación de la oferta deberá tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente y contar con facultades expresas de actuar en nombre y representación de este.

En caso de personas jurídicas, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo.

En caso de ser consorcio o unión temporal deberá tener la calidad de representante del consorcio o unión

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende la existencia de la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen lícito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato.

6.1.1.1. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El proponente o sus integrantes en caso de proponentes plurales, no podrá estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar con el Estado, de acuerdo con lo contemplado en la Constitución Política, en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 4, 27, parágrafo 2 del artículo 84 y 90 de la Ley 1474 del 2011 y en las demás normas complementarias¹.

El Fondo para la presentación y entrega de las Propuestas, tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015 el cual consagra: "*Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas. Para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y poder establecer la primera oferta en el tiempo, la Entidad Estatal debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales*"; constancia que estará a cargo de la Asesoría Jurídica.

Con la presentación de la propuesta y la suscripción de la carta de presentación de la misma, se entiende que el proponente manifiesta bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna.

Estarán inhabilitados también para participar aquellas personas que estén incursas en las causales que se señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

¹
El Fondo verificará que los proponentes, ni sus integrantes, ni el representante legal se encuentren incursos en la inhabilidad de que trata el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, por incumplimiento reiterado, información que se validará de acuerdo con lo consignado en el Registro Único de Proponentes, así como la inhabilidad de que trata el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, a efectos de lo cual consultará los antecedentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

Igualmente el Fondo verificará que los proponentes no estén incursos en la inhabilidad contenida en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011, que al respecto dispone: "*Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad.*"

Para efectos de la verificación de la causal de inhabilidad contenida en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011, se realizará la consulta con el archivo contractual de la entidad.

La ocurrencia de una causal durante la selección, o con posterioridad a la adjudicación, debe ser comunicada por el participante dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la misma y se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que disponen sobre la materia.

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

La incursión de un proponente en causal de inhabilidad o incompatibilidad dará lugar al rechazo de la oferta.

6.1.1.2. CONFLICTOS DE INTERÉS.

Los conflictos de intereses se registrarán por lo dispuesto en la normativa y jurisprudencia vigente.

Para los efectos de este proceso se entenderá por conflicto de interés aquella situación que impida o pudiere impedir al Proponente individual o plural o a cualquiera de sus miembros tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato que resulte del mismo y por tanto no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad o los principios de la función administrativa.

Se entenderá que hay conflicto de interés cuando el proponente o uno de sus integrantes o miembros del equipo de trabajo propuesto hubiera estado vinculado con la entidad contratante y de cualquier manera hubiera participado en la estructuración de los estudios previos o Invitación Pública del presente proceso.

Deberá tenerse en cuenta que un mismo proponente, ya sea como persona natural o jurídica o bajo las modalidades de Consorcio o Unión Temporal, no podrá ser adjudicatario en dos procesos de selección de los cuales uno de ellos corresponda a la Interventoría del otro.

Cuando un proponente ya sea como persona natural o jurídica o bajo las modalidades de Consorcio o Unión Temporal participe en los dos procesos y resulte adjudicatario del contrato para el cual se contratará la interventoría, a partir de dicha adjudicación no podrá continuar participando en el concurso de méritos para la interventoría y su propuesta será rechazada.

Ante la presencia de una de las situaciones antes descritas como un conflicto de interés el Fondo procederá al rechazo de la oferta según corresponda.

Con la presentación de la propuesta y la suscripción de la carta de presentación de la misma, se entiende que el proponente manifiesta bajo la gravedad del juramento, no estar en una situación que pueda generar conflicto de interés.

6.1.2. APODERADOS

Los proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del proponente plural.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada,

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

representarlo judicial y extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural.

Así mismo, será aplicable lo dispuesto en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, en lo referente a que los poderes especiales para actuar en los procesos de contratación requieren nota de presentación personal.

6.1.3. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del proponente persona natural, representante legal y/o apoderado y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía o de extranjería.

6.1.4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Para efectos de la verificación de la capacidad jurídica del proponente, la Entidad registrará y validará la información correspondiente al representante legal que se encuentre vigente y debidamente inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente. La verificación comprenderá, como mínimo, el nombre completo del representante legal, tipo y número de documento de identificación, calidad en la que actúa, fecha de inscripción o designación cuando conste en el certificado, facultades y atribuciones para comprometer jurídicamente a la persona jurídica y, cuando corresponda, las limitaciones estatutarias para presentar la propuesta y celebrar el contrato. La información registrada deberá corresponder integralmente con la contenida en el certificado aportado por el proponente y, cuando existan limitaciones para contratar, deberá acreditarse la respectiva autorización del órgano social competente.

Cuando el proponente sea persona natural nacional, deberá adjuntar la cédula de ciudadanía o el Certificado de Registro Mercantil vigente, con el fin de acreditar la calidad de comerciante, cuya actividad comercial esté acorde con el objeto a contratar, cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la Propuesta.

Cuando el proponente sea una persona jurídica (colombiana o extranjera), deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente. Este certificado debe cumplir con lo siguiente:

Fecha de expedición: Deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir esta condición. Cuando se prorrogue dicha fecha, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre.

**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA****ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL**

Vigencia: El término de duración de la persona jurídica no debe ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato.

Objeto social: El Objeto Social de la persona jurídica y/o actividad de la persona natural PROPONENTE, y de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.

Facultades del representante legal: Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso de selección y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá presentar junto con la propuesta el acta o extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.

La Entidad verificará que la persona que suscribe la propuesta tenga la calidad de representante legal vigente de la persona jurídica, de acuerdo con la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado. Así mismo, verificará que las facultades acreditadas sean suficientes para presentar la propuesta y, en caso de resultar adjudicatario, suscribir y ejecutar el contrato. Cuando el certificado evidencie limitaciones en las facultades del representante legal, se verificará la existencia y suficiencia de la autorización expedida por el órgano social competente.

Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato por el valor total del Presupuesto Oficial establecido. En el caso de los Consorcios y las Uniones Temporales el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, deberá contar con dicha autorización por el valor total del presupuesto y no sólo por el monto de su participación, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de socios o el estatuto de la sociedad que tenga esa función.

En caso de propuestas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, debe allegar este documento.

Podrán presentar propuestas organizaciones privadas sin ánimo de lucro ESAL bien sea a nombre propio o en

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

consorcio o unión temporal, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, que no se encuentren incursas en causal de incompatibilidad, impedimento o inhabilidad para contratar y que estén en condiciones de cumplir con los requisitos exigidos en estos términos. Existencia y representación legal persona jurídica extranjero sin sucursal en Colombia.

Si la oferta es presentada por un proponente extranjero sin sucursal en Colombia o alguno de los integrantes del proponente plural tiene esta calidad, para acreditar su existencia y representación legal, deberá aportar el documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con no más de dos meses de expedición con anterioridad a la fecha de cierre en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese una única autoridad o un solo documento que certifique la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero podrá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad y/o copia de sus estatutos o similares en que conste:

- Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado;
- Que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del Contrato; para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.
- Que su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia tiene(n) las suficientes facultades para la suscripción del Contrato.
- Que su duración es por lo menos igual al plazo total estimado del Contrato y más después de liquidado.

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 251 del CGP, y las demás normas vigentes.

6.1.5. REGISTRO ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (Si aplica)

Si el proponente es una Entidad sin Ánimo de Lucro deberá presentar el certificado de inspección, vigilancia y control vigente expedido por la Entidad competente, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses, contada retroactivamente a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

En caso de propuestas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, debe allegar este documento.

6.1.6. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (FORMATOS DISPUESTOS POR LA ENTIDAD)

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento

**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA****ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL**

a lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, para lo cual podrá hacer uso del formato modelo suministrado por el Fondo o su propio documento de constitución en el que se deberá consignar como mínimo la siguiente información:

- 1) Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
- 2) Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
- 3) Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberá adjuntar copia del documento de su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
- 4) Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
- 5) En el caso de la UNIÓN TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.
- 6) Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación
- 7) Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y 1 año más, contados a partir del vencimiento del plazo del contrato.

El documento de constitución deberá estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el Representante Legal de dicha persona a través de Firma Manuscrita, Electrónica o Digital, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Los Proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del Proceso.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual debe presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones a más tardar al vencimiento del término de traslado de la evaluación, la oferta será rechazada. En caso de que en la documentación aportada no se pueda establecer la forma asociativa utilizada por el proponente, se entenderá que se ha asociado bajo la modalidad consorcio.

En atención a los lineamientos de la DIAN, el consorcio o unión temporal debe expedir su propio RUT y NIT, para lo cual el proponente adjudicatario deberá obtener el NIT para la suscripción del contrato.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión de este entre los miembros que integren el consorcio o la unión temporal. (Artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019). Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita del FONDO. Si el proponente es un Consorcio sus integrantes presentarán en forma conjunta la propuesta, respondiendo

**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA****ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL**

solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta, adjudicación, celebración y ejecución del contrato; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del Contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación del proponente plural adjudicatario sin el consentimiento previo del Fondo

NOTA: En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, todos los documentos requeridos en la invitación pública para la capacidad jurídica, financiera y técnica si es del caso, deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

6.1.7. SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.**Personas Jurídicas**

El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato de Pagos de seguridad social y aportes legales (Formato) suscrito por el Revisor Fiscal de acuerdo con los requerimientos de ley, al cual debe adjuntar copia de la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y certificado vigente de la Junta Central de Contadores, o, por el representante legal, en la cual conste bajo la gravedad del juramento, el cumplimiento en el pago de los aportes de sus empleados durante los últimos seis (6) meses a la fecha de presentación de la propuesta dentro del proceso de selección a los sistemas de salud, riesgos

profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el respectivo formato.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida debe acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789/2012 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, este requisito es exigible para personas naturales y jurídicas con personal vinculado laboralmente. Para el caso en que el proponente tenga un acuerdo de pago vigente, debe certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo a la fecha del cierre del presente proceso de selección.

Personas Naturales

El Proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social en Salud y Pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla, no obstante, no será obligatoria la presentación de este último. Los certificados de afiliación deben presentarse con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la originalmente contemplada para el cierre.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez o se pensione por invalidez o

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

Proponentes Plurales

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe allegar el correspondiente formato de Certificación de Pagos de Seguridad Social y Aportes Legales y la documentación relacionada en este numeral.

Seguridad Social para la Suscripción del Contrato

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

6.1.8. ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS, JUDICIALES, REGISTRO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES Y RNMC.

El proponente deberá aportar los certificados tanto de la persona natural como de la persona jurídica y del representante legal de la persona jurídica expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, en el mes de cierre del proceso con el fin de verificarse los antecedentes fiscales y disciplinarios respectivamente. Además, deberá presentarse el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá y de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.

Igualmente deberá adjuntar consulta registro de inhabilidades por delitos sexuales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1918 de 2018 reglamentado por el Decreto 753 de 2019, de la persona natural y del representante legal de la persona jurídica.

De la misma forma, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC del Ministerio de Defensa Nacional –Policía Nacional de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016. El proponente podrá aportar el respectivo certificado con su oferta, no obstante, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal verificará lo pertinente en el portal de servicios de la Policía Nacional.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

6.1.9. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM

Conforme con lo establecido en la Ley 2097 de 2021, artículo 6 que trata sobre las "Consecuencias de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos", en el que se indica:

"1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado (...)"

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

El proponente deberá aportar el certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, en donde se indique que la persona natural o el representante legal de la persona jurídica “NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS”, con fecha de expedición máximo de 3 meses antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

6.1.10. PACTO DE TRANSPARENCIA (FORMATO DISPUESTO POR LA ENTIDAD))

Los proponentes deberán manifestar el conocimiento, aceptación y su compromiso de cumplimiento del pacto de transparencia contenido en el formato. Dicha manifestación se entenderá surtida con la suscripción del mencionado formato.

6.1.11. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (FORMATO DISPUESTO POR LA ENTIDAD))

Los proponentes deberán manifestar el conocimiento, aceptación y su compromiso de cumplimiento del compromiso anticorrupción contenido en el formato. Dicha manifestación se entenderá surtida con la suscripción del mencionado formato.

6.1.12. DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO - REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT).

El proponente debe allegar fotocopia de la inscripción en el Registro Único Tributario, de la persona jurídica, natural, o de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, según el caso. Los Consorcios o Uniones Temporales a quién se les adjudique el proceso de selección abreviada por mínima cuantía, deberán presentar previo a la suscripción y firma del contrato copia del número de identificación tributaria (NIT) del consorcio o unión temporal, esto con el fin de efectuar los respectivos trámites presupuestales y de pago ante el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal y la inclusión del NIT en la minuta contractual.

En caso de consorcio o unión temporal, cada integrante debe aportar este documento y, si es adjudicatario, deberá llegar a la entidad el respectivo RUT del consorcio o unión temporal.

6.1.13. DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO - REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA (RIT).

El proponente adjudicatario deberá allegar fotocopia del Registro de Información Tributaria de la persona jurídica, natural, o de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión temporal, según el caso, para el inicio de la ejecución del contrato.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

6.1.14. **DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.** Certificación Bancaria.

6.2. **REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS**

El proponente debe ofertar bienes y/o servicios que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la entidad.

6.2.1. **EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

Para efectos de verificación de la experiencia, el proponente deberá acreditar experiencia específica con **DOS (2) certificaciones o actas de liquidación o de terminación** de contratos terminados o liquidados, suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto u obligaciones específicas o actividades desarrolladas o elementos adquiridos estén relacionados con los del presente proceso de contratación, y cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto establecido para este proceso.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural. Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

6.2.1.2. **CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS**

Con el fin de incluir los criterios diferenciales indicado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, las empresas proponentes Mipymes podrán acreditar la experiencia específica con **MÍNIMO UNO (1) Y MAXIMO TRES (3) certificaciones o actas de liquidación o de terminación** de contratos terminados o liquidados, suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto u obligaciones específicas o actividades desarrolladas o elementos adquiridos estén relacionados con los del presente proceso de contratación, y cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto establecido para este proceso.

Los Salarios Mínimos de cada certificación se liquidarán con base en el SMMLV de la fecha de suscripción del contrato o en su defecto la fecha de iniciación del mismo

6.2.1.2.2. **CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES**

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Decreto 1860 de 2021, y atendiendo los resultados del análisis del sector, la Entidad incorpora criterios diferenciales orientados a promover y facilitar la participación de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

Para efectos del presente proceso, los emprendimientos y empresas de mujeres podrán acreditar dicha condición en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, mediante los documentos y certificaciones allí previstos.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

En consecuencia, para los emprendimientos y empresas de mujeres se establece como criterio diferencial la acreditación de la experiencia específica mediante MÍNIMO UNO (1) Y MÁXIMO TRES (3) certificaciones o actas de liquidación o de terminación de contratos terminados o liquidados, suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto, obligaciones específicas, actividades desarrolladas o elementos adquiridos estén relacionados con los del presente proceso de contratación, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial.

La aplicación de este criterio diferencial se efectúa sin poner en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual y atendiendo la naturaleza, cuantía, alcance y complejidad de los bienes objeto del proceso.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres serán aplicables cuando por lo menos uno de sus integrantes acredite dicha condición conforme a las reglas establecidas en el Decreto 1082 de 2015 y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal.

La acreditación de la condición de emprendimiento o empresa de mujeres deberá realizarse con los documentos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, según la naturaleza jurídica del proponente. Las certificaciones correspondientes deberán cumplir las condiciones de vigencia y expedición previstas en dicha disposición.

Los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres no excluyen ni sustituyen los criterios diferenciales aplicables a las MiPymes, cuando concurran las condiciones jurídicas para su aplicación.

Las actas de liquidación o certificaciones serán tenidas en cuenta como válidas para la verificación si contienen como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la entidad o persona contratante que certifica con dirección y número de teléfono
- Nombre del Proponente o Contratista a quien se le expide la certificación.
- Objeto del contrato.
- Valor ejecutado del contrato, discriminado los elementos y/o servicios suministrados u obras y su valor.
- Para los contratos ejecutados en asociación se debe especificar el porcentaje de participación.
- Fecha de inicio del contrato y/o fecha de suscripción de este.
- Plazo de ejecución y/o fecha de terminación.
- Obligaciones y/o descripción de las actividades realizadas (esto último si del objeto no se evidencia relación con el objeto contractual solicitado)
- Firma de quien expide la certificación.
- En caso de presentar acta de liquidación debe estar debidamente firmada por las partes.
- Para los contratos ejecutados en unión temporal se debe especificar el porcentaje de participación
- No se aceptarán auto certificaciones

Si el contrato se refiere a la prestación de diferentes suministros o servicios, se debe efectuar dentro de la certificación una discriminación de estos con su valor correspondiente en SMLMV, para efectos de establecer los que se relacionan con la clasificación por el Código de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas requerido para el presente proceso de selección, cuya sumatoria debe ser igual o superior de los SMLMV exigidos.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

La experiencia del oferente plural corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural, es decir que, si uno sólo de los integrantes acredita la experiencia requerida por la Entidad Estatal, esta sirve para acreditar la experiencia exigida en el respectivo Proceso de Contratación.

Cuando el proponente allegue, certificaciones de contratos en los que conste que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la unión temporal, o de acuerdo con el número de miembros que conforman el consorcio, según el caso, siempre que esta certificación cumpla con los requisitos y condiciones exigidas para cada una de las certificaciones en el presente proceso.

En caso de que el contrato certificado haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, del cual el proponente fue integrante, se tendrá en cuenta su porcentaje de participación.

Cada certificación deberá contener la información suficiente con la cual la entidad pueda constatar la veracidad de la información allí consignada.

El Fondo de Desarrollo Local podrá solicitar las aclaraciones que considere prudentes.

En el evento en que se presenten un número superior de certificaciones de contrato exigidas, la Entidad tendrá en cuenta las primeras tres certificaciones que se encuentren cargadas en la plataforma transaccional.

El proponente debe ofertar bienes y/o servicios que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la entidad.

El oferente debe diligenciar el formato denominado **FORMATO - EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE**.

6.2.3. CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El proponente deberá aportar el **Formato - Aceptación de Especificaciones Técnicas**, debidamente suscrito por el representante legal y sin modificación alguna, como constancia de su conocimiento, aceptación integral y compromiso de cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas para la prestación del servicio objeto del proceso contractual.

6.2.4. BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES.

Para el presente proceso de contratación será aplicable exclusivamente la Ficha de Contratación Sostenible No. 26 – “Criterios sostenibles para incluir en otros procesos de manera voluntaria”, de la Alcaldía Local de San Cristóbal, consecutivo 48-2026.

De conformidad con dicha Ficha, los criterios sostenibles se encuentran diferenciados entre aquellos que constituyen requisitos habilitantes para la selección del proveedor, cuya acreditación debe efectuarse con la presentación de la oferta mediante los respectivos medios de verificación, y aquellos que corresponden a obligaciones específicas de ejecución contractual.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

En consecuencia, la sola presentación del Formato de Compromiso de Cumplimiento de Requisitos Ambientales no acredita por sí misma el cumplimiento de los requisitos ambientales habilitantes. El proponente deberá aportar, junto con su oferta, los documentos que acrediten cada uno de los criterios sostenibles exigidos para la etapa precontractual, de acuerdo con los medios de verificación establecidos expresamente en la Ficha No. 26.

Para el presente proceso, tendrán carácter **habilitante** aquellos criterios de la Ficha No. 26 que en la columna “Presentar en la propuesta” se encuentran identificados con “X”. Estos deberán ser acreditados por el proponente con los medios de verificación establecidos en la propia Ficha, así:

No.	Criterio sostenible habilitante	Medio de verificación	Momento de acreditación
1	El fabricante deberá utilizar materiales reciclados para el embalaje del producto y los insumos. No se permite el uso de poliestireno expandido – icopor – ni cualquier plástico de un solo uso, de conformidad con la normativa distrital aplicable.	Declaración juramentada	Con la presentación de la oferta
2	En caso de requerir equipos de cómputo, electrodomésticos u otros equipos para la ejecución del contrato, estos deberán ser de la más alta eficiencia energética y contar con los sellos de ahorro de energía cuando apliquen.	Fichas técnicas de los equipos a utilizar	Con la presentación de la oferta
3	El proveedor deberá comprometerse a realizar la gestión adecuada de los residuos peligrosos que genere.	Declaración juramentada	Con la presentación de la oferta
4	Utilización de elementos o insumos biodegradables o de bajo impacto ambiental, cuando sean requeridos para la ejecución contractual.	Declaración juramentada	Con la presentación de la oferta
6	Garantizar que el personal que preste el servicio a nombre del contratista cuente con la edad mínima legal para trabajar y que no se promueva el trabajo infantil.	Declaración juramentada	Con la presentación de la oferta

7	Garantizar que el personal que preste el servicio se encuentre afiliado al sistema de seguridad social y cumpla las disposiciones aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo.	Declaración juramentada y/o pago de prestaciones sociales	Con la presentación de la oferta
8	Promover la vinculación dentro del equipo de trabajo de personas en riesgo de exclusión social.	Acta de compromiso avalada por el representante legal y/o documentos de vinculación	Con la presentación de la oferta

La Entidad verificará individualmente el cumplimiento de los requisitos ambientales habilitantes definidos para la etapa de presentación de ofertas. Para tal efecto, no será suficiente la suscripción del Formato de Compromiso de Cumplimiento de Requisitos Ambientales, sino que el proponente deberá aportar los documentos exigidos como medios de verificación para cada criterio aplicable.

La ausencia del documento requerido para acreditar un criterio habilitante, su presentación incompleta o el incumplimiento del requisito correspondiente será objeto de verificación y, cuando haya lugar a ello, de la aplicación de las reglas de subsanabilidad previstas en la normativa de contratación estatal y en los documentos del proceso.

El Formato de Compromiso de Cumplimiento de Requisitos Ambientales tendrá carácter complementario y servirá como manifestación expresa del proponente respecto del conocimiento y compromiso frente a los requisitos ambientales aplicables, pero no sustituirá los medios de verificación exigidos por la Ficha No. 26.

REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal no adelantará la verificación de la capacidad financiera de los proponentes, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece expresamente que en los procesos de selección de mínima cuantía no será requisito la capacidad financiera u organizacional de los oferentes.

En consecuencia, atendiendo a la naturaleza del presente proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía, no resulta procedente exigir este tipo de requisitos habilitantes, lo que permite garantizar el cumplimiento del principio de economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, así como facilitar la participación plural de posibles proponentes, asegurando la transparencia y eficiencia del proceso contractual.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

7.1 MENOR PRECIO

La escogencia del contratista se hará respecto de la propuesta que presente el precio más bajo, siempre que se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la entidad. En caso de que este no cumpliera con los requisitos habilitantes, se procederá a verificar los requisitos habilitantes a la segunda propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente.

La propuesta económica deberá presentarse en el Formato establecido en la invitación pública y en la plataforma SECOP II.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

Cuando se cotice algún bien o servicio sin IVA, el oferente debe indicar la norma que señala la exención, exclusión, o el régimen contributivo del proponente.

Cuando se presenten proponentes de diferentes regímenes de IVA y para efectos de la evaluación económica y en observancia del principio de igualdad y del deber de selección objetiva, se tomará el precio de cada propuesta sin el valor del IVA, sin que en todo caso el valor ofertado sobrepase el presupuesto oficial.

El proceso se adjudicará al proponente que oferte el menor precio siempre que cumpla con todos los requisitos habilitantes establecidos por la Entidad y será adjudicado por el valor de su oferta.

En la presentación de la propuesta económica, el oferente no podrá cotizar el ítem con un valor que se encuentre por encima del promedio establecido (revisar estudio de mercado) por la Alcaldía Local de San Cristóbal para dicho ítem, en caso de sobrepasarlo sería rechazada la propuesta.

Los precios ofrecidos deben sostenerse durante el plazo de ejecución del contrato, porque no se autorizarán reajustes de estos.

Para la evaluación se tendrá en cuenta la propuesta presentada con el precio más bajo. Para tal fin, el interesado, deberá diligenciar la oferta económica de la siguiente manera:

7.1.1. EVALUACIÓN - FORMATO OFERTA ECONÓMICA

Para la evaluación se tendrá en cuenta el precio más bajo de la propuesta económica presentada. Para tal fin, el interesado, deberá diligenciar la oferta económica de la siguiente manera:

1. Para la presentación de la oferta económica, el proponente deberá diligenciar en la Lista de precios del Cuestionario electrónico de SECOP II, el valor correspondiente al valor de la oferta presentada.
2. Para la elaboración de la oferta económica se deberá tener en cuenta que el cálculo de los aspectos económicos de la propuesta debe cubrir e incluir todos los costos directos e indirectos de los bienes y servicios ofertados, necesarios para cumplir con el objeto del contrato y con todas las obligaciones, así como la asunción de riesgos que emanan del mismo.
3. El Proponente deberá, so pena de RECHAZO, diligenciar la totalidad de la Lista de precios del Cuestionario electrónico de SECOP II.
4. El valor de la Lista de precios (Plataforma transaccional SECOP II) deberá ajustarse a la unidad o al peso más cercano según corresponda, bien sea por exceso o por defecto, de manera que si los decimales o centavos son menores a 0,50 se suprimen los decimales o centavos y la unidad o los pesos permanecen idénticos; y si los decimales o los centavos son iguales o mayores a 0,50, se suprimen los decimales o centavos y la última unidad o el último peso, según corresponda, se aumenta a la unidad o peso inmediatamente superior. El cumplimiento de estas reglas evitara el riesgo de ser rechazada la propuesta por desbordar los valores oficiales tope.
5. El Proponente debe efectuar sus propias evaluaciones y análisis o estimativos que le permitan valorar el monto de los valores a proponer.
6. En el numeral del Cuestionario electrónico (Plataforma transaccional SECOP II), el proponente no podrá ofrecer un valor que supere el valor total oficial, so pena de ser causal de rechazo. El proponente no podrá ofertar un valor que supere el valor total de cada ítem y el valor oficial.
7. No se tendrá en cuenta la propuesta económica presentada en medio diferente a la Lista de precios (Plataforma transaccional SECOP II).
8. En ningún caso serán subsanables aspectos relacionados con el numeral del Cuestionario electrónico

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

denominado “Oferta económica”.

Nota 1: Será causal de rechazo las propuestas cuyo valor total sea superior al valor del resultado del promedio del estudio de mercado efectuado por la entidad.

Nota 2: Sobre los precios artificialmente Bajos: Para la presentación de su oferta económica el proponente deberá tener en cuenta lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Eficiente, respecto de las “ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación”.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4., del Decreto 1082 de 2015, y en consonancia con lo dispuesto en la “Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de contratación G-MOAB-01” expedida por Colombia Compra Eficiente.

Cuando la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, se requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el comité evaluador recomendará al ordenador del Gasto, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso

7.2 EMPATE DE PROPUESTAS

En caso de presentarse empate de las propuestas, se aplicarán las reglas previstas en la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 (Artículo 2.2.1.2.4.2.17).

Regla No.	Criterio de desempate	Acreditación	Situación
1	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1, e n concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de	• Proponente Persona Natural: Documento de identificación y registro mercantil en caso de que aplique. • Proponente Persona Jurídica: Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.	Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constate la

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

MÍNIMA CUANTÍA

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

Regla No.	Criterio de desempate	Acreditación	Situación
	Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.3.1., citado anteriormente.	• Proponentes Plurales: Acta de constitución en la que se constate participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso de que aplique. (Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)	participación. Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003.
2	Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	• Proponente Mujer cabeza de familia: Se acreditará con Declaración ante notario y copia de documento de identidad (Artículo 2 Ley 82 de 1993). Proponente Mujer víctimas de violencia intrafamiliar: De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, se acreditará dicha condición, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008)	De no concurrir el primer criterio de desempate, se preferirá la propuesta presentada por madre cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres Víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la columna de acreditación.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

MÍNIMA CUANTÍA

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

Regla No.	Criterio de desempate	Acreditación	Situación
		• Proponente Persona Jurídica: Se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredite, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con señalado en los dos incisos anteriores. • Proponente plural Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores. Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
3	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que	Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en la cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad, que hayan sido contratados por lo menos un (1) año antes a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición d

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

	acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	término de ejecución del contrato. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	e discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en Condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la columna de acreditación.
4	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	• Proponente singular: La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la columna de acreditación.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

		vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. • Proponente Plural El representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. Nota: En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.	
5	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las	La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

	condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. • Proponente Plural: En el caso de los proponentes plurales, el representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredite que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador	propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la columna de acreditación.
--	--	---	---

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

		pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Nota: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
6	Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	• Proponente Persona Natural Acreditar alguno de los siguientes documentos: i) Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz. ii) Certificado emitido por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. iii) Certificado expedido por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración. iv) Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. • Proponente Persona Jurídica	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente;

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

		En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados señalados anteriormente, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. • Proponente Plural Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados señalados anteriormente, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Nota: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de	situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la columna de acreditación.
--	--	---	---

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

		este criterio de desempate.	
7	Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural. (b) La madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) Ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural,	• Proponente plural que dentro de su conformación tenga personas naturales: La acreditación de al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, se realizará de conformidad con lo previsto en la Regla No. 2 (Proponente madre cabeza de hogar) y en la Regla No. 6 (Proponente Persona Natural). • Proponente plural que dentro de su conformación tenga personas jurídicas: El representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en el inciso anterior. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural. (b) La madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) Ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural, situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

		podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el presente requisito, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Nota: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	columna de acreditación
8	Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	• Proponente Singular Aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. • Proponente Plural Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la columna de acreditación.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

		tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas	
9	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o Pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la columna de acreditación.
10	Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales	Proponente Singular El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta del oferente persona natural o jurídica que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

	por de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	• Proponente Plural Cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos establecidos en la Regla No. 8. 2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Nota: En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los	asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) Ni la MIPYME, Cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; requisitos que deberán acreditarse de acuerdo con lo señalado en la columna de acreditación.
--	---	---	--

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

		criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	
11	Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos establecidos en la Regla No. 8. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de esta Regla.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la columna de acreditación.
12	Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los documentos del Proceso.	En el último criterio de desempate se aplicarán las siguientes reglas: (a) La Entidad ordenará a los Oferentes empatados en orden alfabético según el nombre registrado en el Secop II. Una vez ordenados, la Entidad le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1. a. Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. b. Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad seleccionará al Proponentes con el mayor número.	Finalmente, y de no concurrir los criterios de desempate anteriores, se utilizará el método aleatorio señalado en la columna de acreditación.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

Nota 1: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

Nota 2: La información requerida para aplicar los criterios de desempate deberá ser presentada junto con la propuesta; en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

Nota 3: LA ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE, DEBERÁN SER PRESENTADOS Y ACREDITADOS JUNTO CON LA PROPUESTA EL DÍA DEL CIERRE DEL PROCESO SEÑALADO EN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO. POR LO ANTERIOR Y DADO QUE ESTOS DOCUMENTOS NO SON SUBSANABLES TODA VEZ QUE SIRVEN PARA LA COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS EN CASO DE EMPATE, EN EL EVENTO QUE SE ALLEGUEN CON POSTERIORIDAD A ESTA FECHA, NO SE TENDRÁN EN CUENTA.

8. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, en los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.2 y 2.2.1.1.1.6.3, el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección; la Entidad ha tipificado, estimado y asignado los riesgos previsible desde su planeación hasta la liquidación del contrato. Los riesgos son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato. Tienen la finalidad de estimar cualitativa y cuantitativamente la probabilidad e impacto, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, a fin de preservar las condiciones iniciales del contrato.

La matriz de riesgos busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

La estimación consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados, para lo cual deberá señalar cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse e indicar el porcentaje de distribución de este.

La presentación de las ofertas implica la aceptación, por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsible efectuada por la entidad.

Ver documento Matriz de Riesgo

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Gobierno / Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, NIT 899.999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

- a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
- b) Patrimonio Autónomo.
- c) Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

1. **Cumplimiento:** Por el 10% del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato, seis (6) meses más y hasta la liquidación. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
2. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** Por el 10 % del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

El Contratista debe mantener vigente la garantía y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, el contratista deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor de este y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL como constancia de realización de esta.

La garantía expedida a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

10. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

10.1 PLAZO

El plazo del contrato será de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

10.2 VALOR

El valor del contrato será hasta por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 77.759.267. 00) INCLUIDO IVA** y todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a que hubiere lugar y que se causen con la ejecución del contrato de la vigencia fiscal 2026 respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 2101 del 28 de agosto de 2026- Rubro Presupuestal: 0230117459920242667, adjunto.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

Nota: El contrato que surja del presente proceso de contratación será adjudicado al proponente de la oferta de menor valor que cumpla con todas las condiciones establecidas en la invitación pública.

10.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

Se cancelará en un único pago contra la entrega de todos los bienes señalados en el anexo técnico, presentando la siguiente documentación:

1. Informe de actividades (si aplica) o informe de supervisión debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica).
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Acta de ingreso de los bienes al almacén.
4. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente, dirigida a nombre del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal Nit. 899.999.061-9, los ítems se deben discriminar de manera detallada.
5. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
6. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
7. Copia del RIT, RUT y resolución de facturación.
8. Certificación Bancaria

Nota 1: De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: “Parágrafo 3o. (...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (...)”.

Nota 2: Todo pago estará sujeto a la reprogramación Anualizada de Caja - PAC del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal y a las fechas de pagos establecidos, lo cual no generará intereses moratorios. Para lo cual, el ejecutor deberá radicar el informe de actividades realizadas con todos los soportes en los cinco (5) primeros días de cada mes.

El pago será cancelado por medio de la oficina de presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. En caso de que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número del NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

En caso de que el proponente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, éste debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el presente documento. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

10.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Asumir todos los costos que genere la legalización del contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato, las especificaciones descritas en los documentos previos, en el anexo técnico, en la invitación pública y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos formará parte integral del contrato.
3. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
4. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
6. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
7. Constituir y mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
8. Asumir el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
9. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal a través de la supervisión del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones.
10. Entregar a la supervisión los informes que se soliciten e informar oportunamente de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
11. *Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
12. *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.

10.5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Cumplir a cabalidad las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
2. Garantizar que los bienes sean nuevos, de óptima calidad y que cumplan estrictamente con las características solicitadas, razón por la cual en el evento en que resulten defectuosos serán devueltos por el apoyo a la supervisión del contrato, y el contratista deberá efectuar el cambio correspondiente ajustándose a las especificaciones ofertadas y contratadas, dentro de un término máximo de un día hábil siguiente a la fecha del requerimiento por parte del apoyo a la supervisión del contrato, sin que esto implique un costo adicional de los elementos ofertados.
3. Sostener durante la vigencia del contrato los precios unitarios ofertados.
4. Realizar la entrega de los elementos señalados en el anexo técnico de conformidad al plazo y características establecidas en el presente documento, teniendo en cuenta el objeto de este y las especificaciones de los estudios previos, anexo técnico y demás documentos.
5. Otorgar garantía comercial por defectos de fábrica, conforme a las especificaciones técnicas del elemento tecnológico y/o servicios suministrados.
6. Remitir todos los documentos necesarios para el trámite de ingreso de los bienes adquiridos que así lo requieran de acuerdo al procedimiento vigente de la entidad.
7. Verificar que los bienes y/o servicios que se entreguen y presten durante la ejecución del contrato se facturen de acuerdo a la oferta presentada.
8. Reemplazar aquellos elementos que por sus características y especificaciones el supervisor no avale como óptimos por unos de igual o superior características a los ofertados.
9. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
10. Aplicar las normas y políticas ambientales y presentar los respectivos protocolos y manejos de residuos (si aplica) conforme a la ficha técnica sostenible. (ambiental). Para lo cual se deberá dar cumplimiento con los criterios y obligaciones de la ficha de contratación sostenible, establecida en el numeral de BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES.
11. Las demás obligaciones que se deriven de los presentes términos de referencia y de la naturaleza del contrato.

10.6. OBLIGACIONES FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando aplique).
6. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020 relacionada con la vinculación del porcentaje mínimo de mujeres de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato (cuando aplique).
7. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

10.7. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución será en la Alcaldía Local de San Cristóbal ubicada en la Avenida Primero de Mayo No 1-40 Sur, Localidad de San Cristóbal - Bogotá D.C. Código Postal: 110421

10.8. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien este designe como su Apoyo.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

10.9. LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

10.10. FORMATOS DE LA PROPUESTA (ANEXO).

El proponente debe presentar en su oferta a través de la plataforma SECOP II, los formatos establecidos por la Entidad relacionados en este documento y en la Invitación Pública.

**CARLOS
HERNANDO
MACIAS MONTOYA**

Firmado digitalmente por
CARLOS HERNANDO
MACIAS MONTOYA
Fecha: 2026.09.15 16:17:59
-05'00'

CARLOS HERNANDO MACÍAS MONTOYA
Alcalde Local de San Cristóbal

Elaboró: Juan Carlos Linares Jiménez –CPS-240-2026

Aprobó: Esthefany Chaverra Mosquera – CPS -121-2026

Revisó: Marco Andres Olaya Buitrago – Profesional Universitario 219-12.

Revisó: Erica Vargas- Contratación

Revisó: Paola Yara- Contratación

Revisó: Wilmer Pinzón- Contratación

Revisó. Mauricio Barragan- Despacho